
DIARIO DE LA CORUÑA

DEL LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 1810.

S. Silvestre Papa y Confesor.

CÓRTESES.

Real Decreto para la libertad civil de la imprenta inserto de órden de S. M. en la gazeta de la Regencia del 15 de noviembre próximo pasado.

DÓN FERNANDO VII. por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed: que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de León, se resolvió y decretó lo siguiente.

Atendiendo las Cortes generales y extraordinarias á que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas, es no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino tambien un medio de ilustrar á la nacion en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinion pública, han venido en decretar lo siguiente:

ART. 1.º Todos los cuerpos y personas particulares, de qualquiera condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna, anteriores á la publicacion, baxo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.

II. Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de imprentas, y la censura de las obras políticas precedente á su impresion.

III. Los autores é impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad.

IV. Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la Monarquía; los licenciosos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres serán castigados con la pena de la ley, y las que aquí se señalarán.

V. Los jueces y tribunales respectivos entenderán en la averiguacion, calificacion y castigo de los delitos que se cometan por el abuso de la libertad de la imprenta, arreglándose á lo dispuesto por las leyes y en este reglamento.

VI. Todos los escritos sobre materias de religion, quedan sujetos á la prévia censura de los ordinarios eclesiásticos segun lo establecido en el concilio de Trento.

VII. Los autores, baxo cuyo nombre quedan comprehendidos el editor ó el que haya facilitado el manuscrito original, no estarán obligados á poner sus nombres en los escritos que publiquen, aunque no por eso dexan de quedar sujetos á la misma responsabilidad. Por tanto deberá constar al impresor quien sea el autor ó editor de la obra, pues de lo contrario sufrirá él la pena que se impondria al autor ó editor si fuesen conocidos.

VIII. Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos, y el lugar y año de la impresion en todo impreso, qualquiera que sea su volúmen; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará, como la omision absoluta de ellos.

IX. Los autores, ó editores, que abusando de la libertad de la imprenta contravinieren á lo dispuesto, no solo sufrirán la pena señalada por las leyes, segun la gravedad del delito, sino que este y el castigo que se les imponga se publicarán con sus nombres en la gazeta del gobierno.

X. Los impresores de obras ó escritos que se declaren inofensivos ó no perjudiciales, serán castigados con 50 ducados de multa en caso de omitir en ella sus nombres, ó algun otro de los requisitos indicados en el artículo 8.º

XI. Los impresores de obras ó escritos prohibidos en el

artículo 4.º que hubiesen omitido sus circunstancias ya expresadas, sufrirán además la pena que estime correspondiente la misma pena que los a

XII. Los impresores de escritos sobre materias sin la previa licencia de los ordinarios eclesiásticos, sufrir la pena pecuniaria que se les imponga, sin perjuicio de las que en razon del exceso en que incurran, tengan ya establecidas las leyes.

Se continuará.

NOTICIAS.

Coruña 31 de diciembre.

Con fecha de 24 del actual comunica desde Caramiñal el ayudante de matrículas D. Dionisio Macarte y Diaz al Excmo Sr. Capitan general de este ejército y Reyno las noticias siguientes.

“Excmo. Sr. = Elevo á noticia de V. E. por lo que pueda importar, que habiendo anclado en este surgidero de Caramiñal de mi cargo ayer 23 del corriente por la tarde con viento tempestuoso un diate portugues cargado de sal para la real hacienda, y habiendo hecho las debidas interrogaciones á su capitan declara: que á su salida de Setubal el 14 del mismo las novedades mas seguras y conformes que allí corrian en el público eran las siguientes: “El ejército enemigo reducido en el dia como á unos 400 hombres, aparentaba permanecer en los puntos que ocupaba de Santarem, Villafranca, Torresnovas y sus comarcas en una extension de solas 15 leguas en la Beyra Baxa; pues que en la Beyra Alta y mas provincias del Portugal no habia enemigos: que todos estos estan cercados por diferentes divisiones respetables y fáciles de comunicar y reunir del ejército aliado Anglo-Hispano Lusitano, que inclusas las milicias llegaria á cerca de 1500 hombres: que se aguardaban 150 mas de Inglaterra: que van haciendo progresos las nuevas guerrillas portuguesas de patriotas que establece el paisanage en imitacion de las españolas: que se interceptó una baliya de víveres del mariscal Massena á su Emperador dándole una lista de los soldados que perdió en Bussaco &c. que se le envia un refuerzo de 400 para reemplazarlos: que en Santarem se hallaron soldados y caballos muertos

conventos y casas cerrando las puertas para
con la corrupcion, y luego abandonarlo á
las tropas para inficionarlas: que por donde
van la impia y cobarde rutina de quemar, robar,
matar á los inermes: que diariamente se pasan mu-
cho ejército enemigo al aliado, á 10, 20 y hasta 50
que estos suelen traer consigo del pan que comen,
que es trigo ó maiz en grano asado ó mal cocido, y muy
mal pisado por falta de molinos que con anticipacion se to-
mara la precaucion de destruirlos: que se les acabó el vino
y aguardiente, y que los demas víveres en breve darán fin
de ellos."

*Lista de donativos que ha hecho la villa de Cangas para el
ejército de Galicia*

Doña Joaquina de Porto y Mariño una libra de hilas fi-
nas: Doña Juliana de Lluque y su marido D. Francisco Lo-
pez Cubillo 4 libras y media de hilas finas y 20 reales: Car-
los Mallo 3 onzas de hilas y 2 ahnoodas: Joaquina Mallo
16 cabezales y 6 vendas, un incógnito un lienzo de una sá-
bana: D. Luis Arango, médico titular de dicha villa, un
par de calzoncillos y dos vendas para sangrias de brazo: el Sr.
abad de Sta. Maria de Oula, de dicho partido, dos sábanas
de estopilla nuevas.

NOTA. En el diario número 359, capítulo de la Co-
ruña, donde dice Doña Rosa de Canto y Collazo, léase Doña
Rosa de Canto y Collazo.

DE ORDE SUPERIOR.

Por D. Manuel Maria Vila, Impresor de la
Junta Superior de Goyena.